



entregue en formato XLS o CSV. Este organismo ya ha informado en anteriores ocasiones al respecto a otros ciudadanos, por lo tanto, pido tener el mismo derecho a obtener la misma información».

2. Mediante resolución de 11 de abril de 2024 de la Corporación RTVE se acordó que:

«PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG.

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En base a lo anterior se informa:

DERECHOS DE RETRANSMISIÓN EUROVISIÓN

AÑO	Título	TOTAL
2008	FESTIVAL EUROVISION 2008	200.568,26 €
2009	FESTIVAL EUROVISION 2009	224.205,09 €
2010	FESTIVAL EUROVISION 2010	270.957,83 €
2011	FESTIVAL EUROVISION 2011	307.899,72 €
2012	FESTIVAL DE EUROVISION 2012	316.742,67 €
2013	FESTIVAL DE EUROVISION 2013	286.623,15 €
2014	FESTIVAL DE EUROVISION 2014	297.797,03 €
2015	FESTIVAL DE EUROVISION 2015	286.837,89 €
2016	FESTIVAL DE EUROVISION 2016	293.304,21 €
2017	FESTIVAL DE EUROVISION 2017	279.660,00 €
2018	FESTIVAL EUROVISION 2018 LISBOA	278.381,05 €
2019	FESTIVAL EUROVISION 2019 ISRAEL	281.125,26 €
2021	FESTIVAL EUROVISION 2021 PAISES BAJOS	291.460,00 €
2022	FESTIVAL EUROVISION 2022 ITALIA	302.156,84 €
2023	FESTIVAL EUROVISION 2023 REINO UNIDO	347.696,84 €



La información correspondiente al año 2024 se refiere al actual Festival 2024 aún no ha finalizado, y no se encuentra aún disponible por estar en curso de elaboración sin perjuicio de entregarse una vez realizada.

En consecuencia, CRTVE está dando la información disponible en los términos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se CONCEDE la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente»

3. Mediante escrito registrado el 29 de abril de 2024, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24² de la LTAIBG en la que puso de manifiesto que:

«(...) Presento mi reclamación al expediente 001-087613 porque RTVE ha decidido aportarme como respuesta solo una parte de la información solicitada. En mi solicitud había pedido todos los conceptos que sí ha entregado en años anteriores a otros solicitantes. Por ejemplo aquí: El presupuesto de RTVE para la actuación de Blanca Paloma en Eurovisión es el segundo más alto desde 2008, por detrás de Miki Núñez <https://www.newtral.es/presupuesto-eurovision/20230513/> RTVE presupuesta 733.000 euros para Eurovisión: la actuación de Blanca Paloma costará un 11% más que la de Chanel <https://www.publico.es/sociedad/rtve-presupuesta-733000-euros-eurovision-actuacion-blanca-paloma-costara-11-chanel.html>. Sin embargo, en esta ocasión ha decidido solo aportarme los derechos de retransmisión. Eso solo es una pequeña parte de todo lo que emplea RTVE en este evento. Faltan por ejemplo: REPUESTOS, MATERIAL DE OFICINA PRODUCTORA AMBIENTACION ALQUILER SALAS DE ENSAYO OTROS SERVICIOS/OTROS ALQUILERES ASISTENCIAS TÉCNICAS DECORADOS Y AMBIENTACIÓN CABECERAS, RÓTULOS Y GRÁFICOS GASTOS DE NOTARÍA OTRAS COLABORACIONES (JURADO Y PORTAVOCÍA) INVITADOS ARTISTICOS TRADUCCIONES TRANSMISION INTERNACIONAL DIETAS Y ALOJAMIENTO COMIDAS DE RODAJE TRANSPORTE DE MERCANCIAS LIMPIEZA VIGILANCIA

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



PRIMAS DE SEGUROS MEDIOS Y PERSONAL TÉCNICO Entre todos los conceptos contemplados. Así pido que me entreguen esta información como han dado a otros solicitantes».

4. Con fecha 29 de abril de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al Ministerio de Hacienda solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 20 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo, escrito del Director de la Asesoría Jurídica de la Corporación RTVE en el que se señala lo siguiente:

«ALEGACIONES

ÚNICA. – SOBRE EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN.

Por error no se entregó a la solicitante la información contenida en el Anexo I (2018 a 2022 ambos inclusive).

En relación con el presupuesto 2023:

PRESUPUESTO RECURSOS EXTERNOS FESTIVAL DE EUROVISIÓN 2023

CONCEPTOS	IMPORTES
DERECHOS DE RETRANSMISIÓN	347.696,84 €
PRODUCTORAS (videoclip)	52.156,14 €
VESTUARIO	12.000,00 €
AMBIENTACION	20.000,00 €
GRAFISMO	10.000,00 €
OTROS ALQUILERES	41.500,00 €
EQUIPAMIENTO TÉCNICO	
GASTOS DE NOTARIA	950,00 €
INVITADOS	5.000,00 €
ARTÍSTICOS	70.000,00 €
OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS	2.400,00 €
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	6.350,00 €
TRANSMISIÓN INTERNACIONAL	30.000,00 €
DIETAS Y ALOJAMIENTO	47.000,00 €
COMIDAS	140,00 €
TRANSPORTE	14.200,00 €
TOTAL	659.392,98 €



PRESUPUESTO RECURSOS INTERNOS FESTIVAL DE EUROVISIÓN 2023

CONCEPTOS	IMPORTES
MEDIOS TÉCNICOS	5.510,85 €
PERSONAL TÉCNICO	68.036,24 €
TOTAL	73.547,09 €

En relación con la información del I Festival 2024 aún no está disponible porque está recién finalizado, pero se pondrá a su disposición una vez cerradas todas las partidas».

Se hace constar que en el mencionado Anexo I (en hoja Excel aparte) consta el importe desglosado de los presupuestos correspondientes a los años 2008 a 2022.

5. El 21 de mayo de 2024, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito el mismo 21 de mayo 2024 en el que señala haber recibido respuesta de RTVE con los datos solicitados, solicita el archivo del expediente y que se le haga llegar en su momento el presupuesto del año 2024 sin realizar una nueva solicitud de información pública e indicando de qué manera se lo harán llegar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#α12>



poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información relativa al presupuesto de RTVE para Eurovisión desde el año 2008 hasta 2024, desglosado en partidas, y en formato XLS o CSV.

En el presente caso, si bien la solicitud se presentó ante el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con Las Cortes y Memoria Democrática (en la actualidad, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con Las Cortes) sin embargo, la entidad pública destinataria última de la solicitud de información, a saber, la Corporación RTVE, dictó resolución expresa en plazo concediendo el acceso parcial de la información solicitada al proporcionar únicamente la relativa a los derechos de retransmisión de Eurovisión en el período referenciado, con excepción de lo referido al Festival 2024, toda vez que a la fecha de la solicitud aún no había tenido lugar. Frente a la meritada resolución la interesada presentó reclamación ante el Consejo solicitando que le fuera proporcionada el resto de la información, la cual, fue entregada por RTVE durante el trámite de alegaciones, salvo, nuevamente, la información del Festival 2024 por cuanto que a esa fecha aún no estaba disponible con indicación de que se pondría a su disposición una vez cerradas todas las partidas.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *«[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que*



el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

En este caso, el órgano competente, si bien respondió al solicitante dentro del plazo máximo legalmente establecido, no atendió completamente a la solicitud formulada, sino que fue en fase de alegaciones de este procedimiento de reclamación cuando se completó la entrega del resto de la información pública solicitada disponible en ese momento. Como consecuencia, de ello, la interesada manifestó su conformidad con la información recibida durante el trámite de audiencia, solicitando el archivo del expediente, sin perjuicio, de recordar que le fueran entregados los datos correspondientes al festival de Eurovisión de 2024 una vez se dispusiera de los mismos.

Este Consejo viene interpretando que, cuando se entrega la información una vez ha sido interpuesta la reclamación ante el Consejo, sin que se haya recibido objeción alguna sobre el alcance y contenido de lo finalmente facilitado, procede la estimación de la reclamación por motivos formales. En el presente caso, parte de la información solicitada se entregó durante el procedimiento de acceso y parte -lo *disponible* en ese momento en RTVE- se entregó de forma tardía, en fase de alegaciones de esta reclamación, quedando una parte -la información correspondiente al festival de Eurovisión de 2024- sin entregar, toda vez que la misma aún estaba en fase de elaboración, pero adquiriendo la CRTVE el compromiso de facilitarlo —en particular, se señala que *«en relación con la información del I Festival 2024 aún no está disponible porque está recién finalizado, pero se pondrá a su disposición una vez cerradas todas las partidas»*—.

5. A la vista de lo expuesto, procede estimar por motivos formales la reclamación presentada ante este Consejo al no haberse respetado el derecho de la solicitante a obtener una respuesta íntegra en el plazo máximo legalmente establecido y haber sido necesaria la presentación de una reclamación para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución de la CORPORACIÓN RTVE.



De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-1067 Fecha: 23/09/2024

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>